

Expedientes de Responsabilidades Políticas

J - 5673 / 274

Carreras Gavín, José

Sarriena

1943 - 1945



Folios: 4

Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas

de

Sarmiento

18144
D

Expediente n.º 2306 de la Audiencia.

Idem n.º 274 del Juzgado.

CONTRA

José Carreras Savin

Vecino de

Sarmiento

XIV



AUDIENCIA PROVINCIAL
RESPONSABILIDADES POLITICAS

PRESIDENCIA
HUESCA

Expediente n.º 2306

2
3 24 1

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. JOSE CURTIS GAVIN, vecino de SARDIENA (HUESCA)

Para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el art. 44 sus concordantes del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca 21 de agosto de 1943

Manuel Quintana



Sr. Juez de Instrucción de SARDIENA

CERTIFICACION que en el citado procedimiento y en folio 33 obra sentencia que corra literalmente dice así:

SENTENCIA.-En la Plaza de Huesca a 19 de Diciembre de 1939. Año de la Victoria.-Reunido el Consejo de Guerra Permanente nº dos para ver y fallar en causas nº 351-39 que por el procedimiento de sumarisimo de urgencia se ha seguido contra los procesados JOSE CARRERAS SAVIN, todos ellos mayores de edad o en sus causas circunstancias constan con el presente sumarisimo. Déda cuenta de los autos por el Sr. Secretario, oídos los informes del Ministerio Fiscal y de la Defensa y las manifestaciones de los procesados presentes en el acto de la vista, y siendo presente el Oficial 1º honorífico del C.S.M. Don Juan Gonzalez Pascueltos.-RESULTANDO que son hechos probados y así se declaran que el procesado JOSE CARRERAS SAVIN, natural de Castañón de Monegros y vecino de Sarriena, de antecedentes marcadamente extremistas del Movimiento Nacional, inculcado este se puso a las órdenes del comité y como el Capitán de la Guardia Civil de Sarriena declarase el Estado de Guerra y saliese con doce soldados hacia Monzón, para recoger los puestos de la Guardia Civil existentes en aquella comarca, el procesado salió en otro coche con otros extremistas y adelantándose al citado Capitán, previno a los elementos revolucionarios de Monzón dando por resultado que la Guardia Civil de Sarriena y los extremistas de Monzón, lo detuvieron y desarmaron; el Capitán fué posteriormente trasladado en Barbastro; intervino en la detención del Coronel de Estado Mayor Sr. Barriello posteriormente asesinado, tomó parte activa en el asesinato de los puestos de la Guardia Civil de Sarriena y La Naja vanagloriándose de ello, por la destrucción de los trabajos y los informes aportados a la causa se comprobó que el procesado en el asesinato de los dos sacerdotes de Castañón de Monegros; tuvo participación directa, así como en el asesinato de tres vecinos de Sarriena en la madrugada del 26 de Marzo de 1938 que estaban ocultos esperando la liberación del pueblo por las Fuerzas Nacionales, tomó parte en la destrucción de la Iglesia y archivo así como en saqueos, fué testigo del cargo en los saqueos contra personas de derechos.-CONSIDERANDO que los hechos atribuidos al procesado integran un delito de adhesión a la rebelión, previsto y sancionado en el art. 238 del Código de Justicia Militar, con las agravantes de perversidad y de trascendencia del daño producido.-VISTOS: el art. citado, concordantes y la Ley de 9 de Febrero de 1939.-FALLAMOS que debemos de condenar y condenamos a JOSE CARRERAS SAVIN, como autor de un delito de adhesión a la rebelión con la concurrencia de dos agravantes a la pena de MUERTE, mas las necesarias de inhabilitación absoluta e interdicción civil para caso de indulto se reserva la determinación de responsabilidad de civiles los que se fijarán en su día con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939.-Leí por esta sentencia lo pronunciamos y firmamos.-JUAN PERRAT DEL VAL.-MARINO RUIZ.-JUAN SANCHEZ MARCHAN.-CARLOS CAJIAS DEL NOYO.-JUAN GONZALEZ.-Rubricados.- . . .

LEONOR DE PROBABACION DEL ILMO SR AUDITOR.-Zaragoza a 29 de Marzo de 1940.-ACUERDO prestar al aprobacion a la sentencia analizada que declaro firme y ejecutoria. Pasen los autos al Juez Instructor para cumplimiento, notificación curso de testimonios y demás trámites. En pronto se recibe el ENTENDIDO de S.M. El Jefe del Estado en cuyo conocimiento se pondrá la sentencia dictada, quedando entretanto en suspenso la ejecución.-El Auditor.-INICIO ERRE RR.-Rubricado.-Hay un sello en tinta que dice.-5ª Región Militar.-Auditor de Guerra.

AL FOLIO 35 OBRA ENTENDADO QU' DICE ASI: El Excmo. Sr. General Jefe del Cuerpo de Ejército de Aragón en escrito fecha 24 del actual se dice lo que sigue: "Participo a V.I. para su conocimiento y efectos oportunos, con relación a su escrito de fecha 29 de marzo último que ha quedado ENTENDADO de la pena impuesta a JOSE CARRERAS SAVIN. Lo que traslado a V.S. a efectos de cumplimiento de la sentencia impuesta a la mayor brevedad, dándose cuenta de así haberlo efectuado. Dios guarde a V.S. muchos años.-Zaragoza a 30 de Julio de 1940.-"

El Auditor.-IGANCIO GRAUS.-Rubricado.-

Y para que conste y su resolución TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS, - - - expido el presente de Orden y visado por SSA en Huesca a veintuno de Enero de Mil novecientos cuarenta y uno.



Ignacio Graus

21-1-11

2268

43

PROVIDENCIA
Juez
Señor **PARTO**

Sarriena a *quince* de *leyre*
cuarenta y tres.

de mil novecientos

Por recibida la precedente orden de proceder con el testimonio de sentencia dictada por el Consejo de Guerra, acótese recibo a la Ilma. Audiencia Provincial a la vez que se dan los partes de iniciación: y en su vista y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el 7.º de la de 19 de Febrero de 1942, reclámese únicamente la relación o inventario valorado de bienes del inculpado, así como la fecha y lugar de su nacimiento y los nombres de sus padres, librándose al efecto el oportuno despacho

Lo acordó y firma S. S. de que doy fe.-

Ignacio Graus

E/

Ignacio Graus

DILIGENCIA.—Doy fe que seguidamente se acusa recibo, se dan los partes de iniciación, se libra orden al Juez Municipal de *Sarriena*

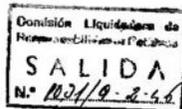


COMISION LIQUIDADORA
D.
RESPONSABILIDADES POLITICAS
Sala de Instancia n.º 2

Rollo n.º 18122

Responsable

José Carreras Gavira
(Al contestar citare la referencia)



5 4

Devuelvo a V. S. el expediente seguido contra el inculpado anotado al margen, comunicándole que en el mismo se ha dictado por esta Sala AUTO DE SOBRESEIMIENTO PROVISORIAL, fecha 24-9-1945, que ha quedado firme por no haberse interpuesto recurso por el Ministerio Fiscal, debiendo por V. S. acordarse:

- 1.º Que se notifique al interesado.
- 2.º Que se publiquen los edictos prevenidos para estos casos.
- 3.º Que se dejen sin efecto las medidas precautorias adoptadas, incluso el nombramiento de administradores, interventores, etc.
- 4.º Que se cancelen las anotaciones preventivas, si se hubieren producido y todas cuantas diligencias estuvieren acordadas por virtud de las prescripciones de la Ley de 27 de septiembre 1940.
- 5.º Que se devuelvan los bienes intervenidos a los interesados, así como los productos liquidados de los mismos.

Sírvase V. S. cumplimentar esta orden con la urgencia posible, dado el carácter preferente de esta jurisdicción, y dar cuenta a esta Sala de haberse ejecutado, acusando recibo de la presente y del expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 21 de Diciembre de 1945
EL PRESIDENTE DE LA SALA.

José Carreras Gavira

Sr. Juez de Instrucción de

Carreras

